



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES
2014-2016

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



1

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES
2014-2016

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES
2014-2016



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, que se suscribe entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Medio Ambiente y el Municipio de Aguascalientes a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. De acuerdo al Acta de Instalación firmada el 8 de julio de 2014, en la ciudad de Aguascalientes, donde las Partes constituyeron el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, de conformidad en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que las Partes que firman el Convenio de Coordinación se comprometen en la Cláusula Sexta a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes para la realización de las acciones y los procedimientos objeto de dicho Convenio;
- 2.- Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes para llevar a cabo este Instrumento de Política Ambiental, resulta necesario que cuente con lineamientos que le permitan regular su organización y funcionamiento;
- 3.- Que en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y de la Cláusula Sexta del Convenio han tenido a bien emitir el siguiente:

3

REGLAMENTO

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es el instrumento que tiene por objeto establecer la organización, las reglas y los mecanismos para el funcionamiento de operación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 19, 20, 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 6, 20 BIS 7, 21 y 159 BIS y el Código Municipal en sus artículos 492-5 fracción XII, 493 fracción I, 494 fracción II y será de observancia obligatoria para sus miembros.

ARTÍCULO 2º. Las disposiciones de este Reglamento se fundamenta en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, Términos de Referencia para la formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico local emitido por la SEMARNAT y el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3º. En todo lo no previsto por este Instrumento, los representantes de las Partes en el Órgano Ejecutivo, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al presente Reglamento.

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

LEGEEPA.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CODIGO.- Al Código Municipal de Aguascalientes.

REGLAMENTO.- Al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

CONVENIO.- Al Convenio de Coordinación entre los tres niveles de Gobierno y de Conformidad con los Términos de Referencia para la Formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMITÉ.- Es el órgano permanente que fortalece el carácter participativo, adaptativo y transparente del proceso del Ordenamiento Ecológico, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Capítulo II

De la integración del Comité y sus atribuciones

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y con la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, mismos que establecen que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el comité contará con los siguientes Órganos:

I. **Un Órgano Ejecutivo** Integrado por los representantes de las autoridades firmantes del convenio de coordinación y por un representante de la sociedad civil. Responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento Ecológico, quien además será responsable de la organización y el desarrollo de todas las actividades del proceso del Ordenamiento Ecológico.

II. **Un Órgano Técnico** Integrado por los representantes de las áreas técnicas de instituciones gubernamentales firmantes del convenio de coordinación así como por representantes de los sectores sociales, productivos y de las instituciones académicas. Encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico, siendo responsable de la revisión y validación de la información técnica utilizada en el proceso.

La participación de todos los integrantes de ambos Órganos será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 5º. Los Órganos serán presididos por el Municipio, el Gobierno Federal fungirá como Secretario y el Gobierno del Estado fungirá como Vocal.

ARTÍCULO 6º. Son atribuciones y obligaciones de los Órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en el artículo 69 fracciones I, II, II, IV y V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 7º. Los miembros del Comité adquieren el compromiso de asistir a todas las sesiones a las cuales previamente sean convocados.

ARTÍCULO 8º. Cada miembro del Comité nombrará a un suplente quien deberá acreditarse ante el Presidente del Órgano respectivo mediante un escrito firmado por el propietario. A

efecto de darle continuidad al Proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo los suplentes debidamente acreditados ante el Presidente podrán cubrir las funciones y ausencias del propietario, quienes tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que el propietario.

Tanto el propietario como el suplente del Órgano Técnico en su caso, tendrán la obligación de asistir a las sesiones del Comité debidamente enterados de los temas a tratar en dicha sesión quienes deberán ser debidamente convocados y enterados de los asuntos a tratar al menos con ocho días de anticipación.

Si bien hay suplentes, es preferible que asistan a todas las sesiones que se convoquen aún si asiste el propietario.

Es responsabilidad tanto del propietario como de su suplente mantenerse al corriente de las deliberaciones y acuerdos tomados en cada una de las sesiones para efecto de que exista continuidad en los trabajos del propio Comité.

Capítulo III

De las funciones de los integrantes del Comité

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Órgano respectivo.
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Programar el calendario de las sesiones, en coordinación con el Secretario.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión, en coordinación con el Secretario.
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité.
- IX. Las demás que establezca el Comité para alcanzar sus objetivos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES
2014-2016

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



X. Emitir voto de calidad en las sesiones del comité.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del Secretario de cada Órgano:

I. Convocar a las sesiones del Comité con una anticipación de 15 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias y de 10 días naturales, en caso de ser extraordinarias.

II. Formular y distribuir las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.

III. Pasar lista de asistencia y determinar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas.

IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.

V. Recibir y, en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del Comité.

VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.

VII. Ejecutar y llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.

VIII.-Integrar el expediente técnico.

IX. Las demás que establezca el Comité para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 11.- Son funciones del Vocal de cada Órgano

I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

II. Asesorar al Presidente o Secretario del Órgano de su competencia en los asuntos que le sean requeridos.

III. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes.

IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico, y de conformidad con los demás integrantes del Comité.

V. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día.

7

VII. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.

VIII. Las demás que establezca el Comité para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de los miembros del Comité

I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes.

III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.

IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico.

V. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día.

VI. Proponer al Presidente del comité, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.

VII. Revisar y aprobar las actas de cada sesión.

VIII. Las demás que establezca el Comité para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 13.- Además de las funciones contenidas en los artículos 6 y 12 del presente reglamento, el Municipio como parte integrante del comité deberá:

I. Crear y mantener actualizada la bitácora ambiental.

II. Presentar las propuestas derivadas de las consultas públicas al resto del Comité para evaluar la pertinencia de integrarlas en el Programa de Ordenamiento Ecológico. En caso de rechazar una propuesta se tendrá que justificar técnica o jurídicamente, según lo establece el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

III. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico a la bitácora ambiental.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES
2014-2016



IV. Evaluar y dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico a partir de los indicadores ambientales respectivos, los cuales serán definidos una vez concluida la primera etapa del Ordenamiento Ecológico.

V. Disponer el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico tanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO 14.- Los representantes del Gobierno Estatal de Aguascalientes y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como parte del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes deberán:

I. Crear y mantener una copia de la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

II. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

III. Difundir, en estrecha coordinación con el gobierno del municipio, los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.

ARTÍCULO 15.- En congruencia con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionará apoyo técnico al Municipio de Aguascalientes para la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Capítulo IV

Del Órgano Ejecutivo del Comité

ARTÍCULO 16.- De conformidad en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como en lo dispuesto en la fracción I, de la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, el Órgano Ejecutivo del Comité estará integrado por:

I. POR “EL MUNICIPIO”

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes.

II. POR “EL GOBIERNO ESTATAL”

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

III. POR “EL GOBIERNO FEDERAL”

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Un representante de la sociedad civil.

ARTÍCULO 17.- Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social, que estén interesados en participar activamente en el proceso, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados permanentes, quienes tendrán voz pero no voto en las sesiones que lleve a cabo el comité.

Estos serán convocados a las sesiones por el Presidente del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Órgano Ejecutivo tendrán las siguientes funciones:

I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

II. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

III. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico.

IV. Proveer la información relacionada con los planes y programas sectoriales de gobierno, necesaria para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico.

V. Conformar la Agenda Ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.

VI. Solicitar al Órgano Técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico.

VII. Analizar las propuestas que se generen por el Órgano Técnico, para determinar su integración al Programa de Ordenamiento Ecológico.

VIII. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo en el Municipio.

IX. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.

X. Analizar y promover la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.

XI. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de este Reglamento Interno

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

Capítulo V

Del Órgano Técnico del Comité

ARTÍCULO 19.- En congruencia con lo establecido en los artículos 68 y 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y en la Cláusula Octava fracción II del Convenio de Coordinación, el Órgano Técnico del Comité estará integrado:

11

I. POR “EL MUNICIPIO”

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes.

II. POR “EL GOBIERNO ESTATAL”

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

III. POR “EL GOBIERNO FEDERAL

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

A través de las siguientes:

- Organizaciones No Gubernamentales Ambientales
- Instituciones Educación Superior
- Sectores Productivos
- Sector Social

ARTÍCULO 20.- El Órgano Técnico, cuenta con facultades para conformar grupos técnicos temporales para atender temas específicos.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Órgano Técnico tendrán las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- III. Sugerir al Órgano Ejecutivo la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo, consultando a los especialistas (académicos y expertos en la materia) que puedan generar o aportar dicha información y experiencia.
- V. Evaluar la calidad de los estudios técnicos los cuales serán revisados por al menos dos personas integrantes del comité. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios.
- VI. Verificar que la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Sexto del Reglamento de la LGEEPA en la materia.
- VII. Proponer lineamientos y estrategias que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región.
- VIII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en la región.
- IX. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- X. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- XI. Sugerir la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- XII. Asegurar que los estudios técnicos y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico.
- XIII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la bitácora ambiental.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES
2014-2016



XIV. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones del Órgano Ejecutivo.

XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con lo establecido por el artículo 4º fracción II del presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- El Presidente del Órgano Técnico deberá entregar y presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

Capítulo VI

De las sesiones del Comité

ARTÍCULO 23.- En las sesiones del Comité deberán estar presentes el Presidente, el Secretario y el Vocal, o sus suplentes, así como los demás integrantes del mismo.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias y en ambos casos serán públicas y se llevarán a cabo en el lugar en donde designe el presidente de cada Órgano.

ARTÍCULO 25.- Serán sesiones ordinarias las que tengan por objeto lo siguiente:

- I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico:
 - a. Las que convoque y realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b. Las que convoque y realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses.
 - c. Las que convoque y realice el pleno del comité técnico una vez cada cuatro meses.
 - d. Las que realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.
- II. Las que lleve a cabo el comité una vez concluido y registrado el Programa de Ordenamiento Ecológico:

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 15 días naturales, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario del Comité respectivo.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con 10 días naturales de anticipación, cuando el Presidente de cualquiera de los dos Órganos reciba la petición de al menos 50% del órgano respectivo, para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia ameriten su discusión inmediata. El Presidente del Órgano ponderará si los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 27.- Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Órgano correspondiente. Las convocatorias deberán incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la referencia del lugar (electrónico o físico) donde estarán disponibles los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Las convocatorias para las sesiones se deberán enviar tanto al titular, como al suplente. Y podrán realizarse a través de correo electrónico o forma física, según acuerden los miembros del comité.

ARTÍCULO 28.- Si, transcurrido el plazo de cinco días naturales previos a la realización de la sesión del Comité, el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de sus miembros, la sesión será cancelada.

ARTÍCULO 29.- Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum requerido será cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros del Comité. En ambos casos debe estar presente el Presidente del Órgano respectivo o bien la persona que este designe.

ARTÍCULO 30.- En caso de no existir el quórum requerido, se convocará nuevamente a los miembros del Comité a una nueva sesión, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas independientemente del número de asistentes, siempre y cuando esté presente el Presidente del Órgano respectivo o bien la persona que este designe.

ARTÍCULO 31.- En las sesiones del Comité podrán ser invitados a participar especialistas de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar.

ARTÍCULO 32.- En las sesiones del Comité se buscará que las decisiones sean tomadas de manera consensuada por sus miembros. De no alcanzarse un acuerdo, las decisiones serán tomadas por mayoría, a través de votación.

ARTÍCULO 33.- En el caso del Órgano Técnico, los disensos se resolverán en la medida de lo posible, por fundamentos técnicos. En caso de que haya gran disenso, se utilizarán también técnicas de negociación. Si no hay una forma técnica de resolver el disenso, se podrán plantear diversos escenarios, anotando los votos que apoyan a cada escenario y se presentarán de esa manera al Órgano Ejecutivo.

Los miembros del Órgano Técnico se comprometen a preparar sus intervenciones con material de sustento, que deberán proporcionar a los demás integrantes del mismo.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES
2014-2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



ARTÍCULO 34.- Al término de cada sesión de los Órganos del Comité, el Secretario levantará un acta donde se haga constar los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del Comité en la siguiente sesión que celebre el Comité.

ARTÍCULO 35.- El archivo documental del Comité, que formará parte de la bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del Secretario del Órgano correspondiente y deberá incluir las listas de asistencia, orden del día, minutas, documentos aprobados y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento de las tareas del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes.